



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400092-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. **72297927**, y en contra del señor(a) **SAIR JAVID CERVANTES CAICEDO, C.C. No. 72297927**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$160.194.204)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2 Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.687.284)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 15 de junio de 2021 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 15 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa **en el pagaré N° 72297927**.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

1.4. Condenar en costas al demandado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ.**, como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. **BANCOLOMBIA S.A**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d047ece9dabd181c182f24737a9ab005eb366202321bf6f49803c32efb1b73**

Documento generado en 16/02/2024 01:41:49 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>